AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

4.6.2

Radicación 2016010108-2-000
Fecha: 2016-02-29 10:35 PRO 2016010108
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A.
Calle 69 N° 8 - 13
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 124 del 8 de febrero del 2016**
Expediente LAM3960

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 7 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo **licencias@anla.gov.co**) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo**.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 26-feb.-16
Elaboró: Edison Martinez

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN

(0124) 08 FEB 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (en adelante, el Ministerio) mediante la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, otorgó Licencia Ambiental a la Concesión Carreteras Nacionales del Meta S.A., para el proyecto "Doble Calzada Villavicencio –Acacías –K0 +000 (Parque Fundadores) – K5+000 (Ciudad Porfía)" localizado en el departamento del meta.

Que mediante radicado 4120-E1-17824 del 19 de febrero de 2009 la Concesión Carreteras Nacionales del Meta S.A., a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, solicitando la ampliación de los plazos establecidos para el cumplimiento de algunos de los requerimientos relacionados con la entrega de información adicional.

Que mediante la Resolución N° 1003 del 1 de junio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición citado, accediendo a las peticiones de la recurrente, modificando el Numeral 1.1.2 del Artículo Tercero, el Artículo Quinto y los Numerales 6 y 7 del Artículo Sexto de la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, en sentido de ampliar los plazos de entrega de información, entre otras determinaciones.

Que Autopista de los Llanos S.A., mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-95136 del 19 de agosto de 2009, solicitó aclarar la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, específicamente el Numeral 7 del Artículo Tercero.

Que el Ministerio, mediante Resolución N° 2569 del 21 de Diciembre de 2009, aclaró el Numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009, "en el sentido de precisar que el plazo otorgado es de 30 días contados a partir de la firma del contrato adicional al contrato de Concesión 446-94..."

Que se advierte en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 19 de noviembre de 2014 el cual reposa en el expediente LAM03960 que por Escritura Pública No. 0000449 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el día 7 de septiembre de 2012 bajo el No. 00042731 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: Carreteras Nacionales del Meta S.A., por el de: Autopista de los Llanos S.A.

Que Autopista de los Llanos S.A. antes (Concesión Carreteras Nacionales del Meta), por intermedio de su representante legal, mediante comunicación allegada a esta Entidad con el radicado No. 4120-E1-34889 del 9 de julio de 2014 realizó consulta sobre la vigencia de la Resolución de 0205 del 9 de febrero de 2009 y solicitó la Cesión Total de la Licencia Ambiental a favor del Instituto de Desarrollo del Meta.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante comunicación N°4120-E2-34889 del 26 de julio de 2014, dio respuesta a Autopista de los Llanos S.A., respecto a la vigencia de la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009 y, asimismo informó que el trámite de Cesión debía realizarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, vigente al momento la solicitud, por lo que debía allegar los documentos en dicho artículo citados.

> ***Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.*** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad; (...)*

Que con el radicado antes citado, la solicitante del trámite de Cesión, en calidad de Cedente, allegó a esta Autoridad, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Autopista de los Llanos S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio, del 3 de marzo de 2014 y copia del Decreto 0097 de 2008 por el cual se crea el Instituto de Desarrollo del Meta, suscrito por el Gobernador de dicho Departamento el 14 de abril de 2008.

Que mediante radicado 2014053777-1-000 del 2 de octubre de 2014, el representante legal de Autopista de los Llanos S.A., allega el documento de cesión entre la Concesión Autopista de los Llanos S.A y la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Que a través del radicado No. 4120-E1-58820 del 22 de octubre de 2014, el representante legal de Autopista de los Llanos S.A., el representante legal de Autopista de los Llanos S.A., allega para efectos del trámite de cesión, copia de los documentos antes relacionados y copia del Decreto 297 de 2014 por el cual se transforma el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, Establecimiento Público del orden Departamental en la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia para la Infraestructura del Meta – A.I.M.

Que esta Autoridad a través del radicado No. 2014069453-2-000 del 12 de diciembre de 2014 da respuesta al radicado 2014-E1-58820 del 22 de octubre de 2014 indicándole al peticionario que la solicitud de Cesión, únicamente fue suscrita por el representante legal de Autopista de los Llanos S.A., y que de acuerdo a los documentos relacionados en la comunicación, no se allega el Decreto de Nombramiento del Representante Legal de la Agencia para la Infraestructura del Meta – A.I.M

Que mediante comunicación 2015000011-1-000 del 2 de enero de 2015, el señor Oscar A. Robayo Villamil en su calidad de Representante de Autopista de los Llanos S.A., (Cedente) y el Señor Gustavo Rojas Novoa en calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, (Cesionaria) presentaron solicitud expresa de Cesión total de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto "Doble Calzada Villavicencio –Acacías –K0 +000 (Parque Fundadores) – K5+000 (Ciudad Porfía)".

Que adicionalmente, con el documento antes mencionado, los representantes legales de la empresa Autopista de los Llanos S.A., y de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM., allegan como anexos de la solicitud de Cesión, copia de la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009 "Por la cual se otorgó la Licencia Ambiental en comento; el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cedente; copia del Decreto 0097 de 2008 por el cual se crea el Instituto de Desarrollo del Meta; copia del Decreto 297 de 2014 por el cual se transforma el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, Establecimiento Público del orden Departamental en la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia para la Infraestructura del Meta – A.I.M; copia del Decreto 310 del 19 de septiembre de 2014 mediante el cual se designa al representante legal de la Agencia; Acta de posesión del Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta – A.I.M; y

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Documento de Cesión Total, suscrito por los representantes legales de la empresa Autopista de los Llanos S.A., y de la Agencia para la Infraestructura del Meta – A.I.M., de fecha 2 de Octubre de 2014

Que Autopista de los Llanos S.A. mediante comunicación radicada bajo el No. 2015042637-1-000, del 13 de agosto de 2015, adjunta el reporte del pago por concepto del Servicio de Evaluación de la Solicitud de Cesión total de Licencia Ambiental en comento.

Que esta Autoridad mediante oficio con radicado No. 2015042637-2-001 del 31 de diciembre de 2015, requirió a Autopista de los Llanos S.A. para que allegara la copia de los documentos de identificación del Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM y del Representante Legal de la empresa Autopista de los Llanos S.A.

Que Autopista de los Llanos S.A. mediante radicado No 2016002420-1-000 del 20 de enero de 2016, aportó los documentos de identificación solicitados y el reporte del pago realizado por concepto de Cesión Total de Licencia Ambiental.

Que consultada por esta Autoridad el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Autopista de los Llanos S.A., evidencia que la misma se encuentra activa y en estado de liquidación, según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 29 de enero de 2016.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN

Que como antes se estableció, mediante radicado N° 2015000011-1-000 del 2 de enero de 2015, el señor OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL, en calidad de Gerente y Representante Legal de **AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.** y el Señor GUSTAVO ROJAS NOVOA en su calidad de Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTUCTURA DEL META**, solicitaron la Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009, en la cual se manifiesta lo siguiente:

*"Entre los suscritos **OSCAR ALBERTO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.765.212 de Tunja, quien actúa en nombre y representación de AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. NIT. 800.235.437-6, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio que se adjunta, para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y GUSTAVO ROJAS NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.450.280 de Bogotá quien obra como representante legal de la AGENCIA PARA LA IFRAESTRUCTURA DEL META A.I.M. tal y como consta en el Decreto de Nombramiento 310 del 19 de Septiembre de 2014 y quien para todos los efectos se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar **LA CESIÓN** total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Resolución 205 de 9 de febrero de 2009 para el proyecto "Doble Calzada Villavicencio - Acacias K0+000 (Parque Fundadores) - K5+000 (Ciudad Porfía), localizado en el Departamento del Meta y Resolución 1003 de 1 de junio de 2009 por la cual se modificaron los numerales 6 y 7 del artículo sexto, previas las siguientes*

CONSIDERACIONES:

1. *El tramo comprendido entre el K0+000 Parque Fundadores y el K5+000 Ciudad Porfía de la vía Villavicencio - Acacias cuenta actualmente con Licencia Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según Resolución 205 del 9 de febrero de 2009 a nombre de CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A.; hoy AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A.; para ejecutar la doble calzada (Expediente 3960).*

2. *El proyecto de la Doble Calzada entre el K0+000 Parque Fundadores y el K5+000 Ciudad Porfía de la vía Villavicencio - Acacías no será ejecutado por AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. por cuanto no se acordó la adición de esta obra al contrato de Concesión 446-94.*

3. *La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), está interesada en el desarrollo de la infraestructura vial del Departamento del Meta y en la actualidad se encuentra en procedo de estructuración un megaproyecto que mejorará las condiciones de movilidad en toda la región. Dentro de esta solución,*

ha emitido viabilidad al proyecto de Asociación Público Privada para la construcción de obras, Administración, Operación y Mantenimiento del Corredor Granada- Villavicencio Puente Arimena y Anillo Vial de Villavicencio y vías de acceso a Villavicencio; mediante Resolución 730 de 2012, y se encuentra revisando los estudios y diseños presentados por Grupo Odinsa S.A. como estructurador del proyecto iniciativa Privada.

4. *Como parte de esta iniciativa, la Gobernación del Meta se quiere integrar al proyecto de Asociación Público Privada (APP), estructurado por Grupo Odinsa S.A., ejecutando dos obras.*

5. *Una de las obras que serán construidas por la Gobernación del Meta, específicamente, el tramo comprendido entre el K0+000 Parque Fundadores y el K5+000 Ciudad Porfía de la vía Villavicencio - Acacias, es el que cuenta con Licencia Ambiental objeto de la presente cesión.*

6. *Que Autopistas de los llanos S.A. consultó a la ANLA sobre la vigencia de la licencia ambiental y los trámites a seguir para formalizar la cesión, y mediante oficio No 4120-E2-34889 de fecha (Sic) confirmó su vigencia y manifestó que para autorizar la cesión de la licencia ambiental debe cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dentro de los cuales exige " El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad".*

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente Cesión, la cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

***PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE**. Cede a favor del **CESIONARIO**, los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Resolución 205 de 9 de febrero de 2009, para el Proyecto "Doble Calzada Villavicencio - Acacias K0+000 (Parque Fundadores) - k5+000 (Ciudad Porfía), localizado en el Departamento del Meta y Resolución 1003 de 1 de junio de 2009 por la cual se modificaron los numerales 6 y 7 del artículo sexto.*

***SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente cesión se perfecciona con la autorización de la ANLA mediante acto administrativo.*

***TERCERA.** A partir del perfeccionamiento del acto administrativo en que la ANLA autorice la cesión objeto del presente acuerdo, **EL CESIONARIO** asumirá los derechos obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren." (...)*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que por mandato constitucional[1] *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

[1] Artículo 80 Constitución Política de Colombia

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 19932, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que en el Libro 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone lo concerniente a la cesión de las Licencias Ambientales estableciendo lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:..."*

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna, entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, son funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA entre otras *"Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA"*.

Que con el objetivo de optimizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía en el desarrollo de las funciones propias de la ANLA, la Dirección General de la Autoridad, considera pertinente asignar algunas funciones.

Que lo anterior se estima necesario y pertinente para facilitar la gestión de la Entidad, teniendo en cuenta que los (las) Subdirectores (as) a quienes se les asignan las funciones son los responsables de ejecutar las actividades misionales establecidas en el Decreto 3573 de 2011.

Que a través del numeral 3 del Artículo Primero la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad Ambiental, le corresponde autorizar o negar la cesión total o parcial de derechos y obligaciones de licencias y otros instrumentos de manejo y en consecuencia es la funcionaria competente para suscribir el acto administrativo que nos ocupa.

---

[2] Artículo 2° de la Ley 99 de 1993.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1003 del 1 de junio del 2009, se procedió a revisar la información allegada mediante escrito con radicado 2015000011-1-000 del 2 de enero de 2015 encontrando que los peticionarios aportaron la documentación requerida de conformidad con la normatividad legal.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015[3], estableció que "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva* (...)" y no cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de su presunto incumplimiento. Dicha regla se aplica de la misma forma para otros instrumentos de manejo como lo son los Planes de Manejo Ambiental, acorde con el Artículo 2.2.2.3.8.9.

Que revisado el sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se encontró reporte de apertura o proceso sancionatorio ambiental en curso en contra de la empresa AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. antes (CONCESIÓN CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A.) en relación con este proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter de intuito personae, así las cosas, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental o de un Plan de Manejo Ambiental no implica per se la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por las que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos.

Que frente a lo anterior, es importante traer a colación el **principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción,** con arreglo al cual "*no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno. O dicho en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero*"[4]

En ese sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ejecutaren acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, serán responsabilidad del cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y los documentos aportados que reposan en el expediente LAM3060, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes del trámite de cesión han dado cumplimiento a los requisitos formales para aceptar la cesión de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo que se procederá a autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental actualmente a nombre de AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la **cesión total** de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la CONCESIÓN CARRETERAS NACIONALES DEL META (hoy AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A EN LIQUIDACIÓN) para el proyecto "Doble Calzada Villavicencio - Acacias K0+000 (Parque Fundadores) K5+000 (Ciudad Porfía)" localizado en el Departamento del Meta, mediante la Resolución No. 0205 del 9 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009, a favor de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

---

3 En idéntico sentido lo señaló el Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 en su Artículo 33 del cual fue derogado por el Decreto 2041 del 15 octubre de 2014.

4 JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0205 del 9 de febrero de 2009, modificada por la por la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009 para el proyecto "Doble Calzada Villavicencio - Acacias K0+000 (Parque Fundadores) K5+000 (Ciudad Porfía)" localizado en el Departamento del Meta" a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, y a partir de su ejecutoria, la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM.**, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental que fuera otorgada mediante la Resolución 0205 del 9 de febrero de 2009, modificada por la por la Resolución 1003 del 1 de junio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto, con anterioridad a la ejecutoria de la presente cesión, serán responsabilidad de la sociedad AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM;** a los señores Daniel Andrés Vargas y María Cristina Guerrero Santacruz, en su condición de agentes liquidadores de **AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comuníquese el contenido de la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, a la alcaldía Villavicencio, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- RECURSOS.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirector de Evaluación y Seguimiento ANLA

Revisó: Nancy R. Cubides Perilla - Revisor Jurídico Grupo de Infraestructura
Proyectó: Mónica Alexandra Mendoza Torres – Abogada ANLA
C.C Expediente LAM3960